

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**CAPÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES**

Artículo 1º: El Estado Provincial, atenderá al Deporte, la Actividad Física y la Recreación, en sus diversas manifestaciones. Para tal fin, el Estado Provincial orientará, ordenará, promoverá, asistirá, confeccionará y desarrollará la planificación en materia deportiva, fiscalizando las actividades relacionadas con la práctica deportiva; considerando como objetivos fundamentales:

- a) El resguardo del deporte en todas sus disciplinas y expresiones: Escolar, Comunitario, Infantil, Universitario, Capacidades especiales, la Tercera Edad, Recreativo, de Alto Rendimiento, Aventura y Alto riesgo, Federado y Confederado;
- b) Promover el deporte, la actividad física y la recreación como factor educativo, coadyuvantes a la formación integral del hombre y recurso idóneo para la preservación de la salud física y psíquica y promoción de los valores éticos de las personas. La socialización en toda su expresión;
- c) La asistencia técnica y económica a las instituciones deportivas y recreativas de diversos grados, establecimientos educacionales en la planificación que los mismos realicen en esta materia. De igual forma a los deportistas que se destaquen en forma individual;
- d) Efectuar campañas de difusión de las prácticas deportivas y de prevención de riesgos, especialmente en lo referido al uso indebido de drogas y estimulantes destinados a mejorar el rendimiento deportivo;
- e) Promocionar, orientar y asesorar a las entidades intermedias en la realización de competencias deportivas o recreativas;
- f) Promover la competencia a nivel profesional, asegurando que las representaciones del deporte de la Provincia sea la mejor expresión de la jerarquía cultural y deportiva de sus habitantes;
- g) Coordinar las diferentes actividades deportivas y recreativas, aficionadas o profesionales a Instituciones o deportistas no profesionales, contribuyendo con el aporte de elementos técnicos y científicos que les permita un correcto y normal desarrollo de sus actividades;
- h) Promover en la comunidad la conciencia de los valores propios de la actividad física y del deporte, estimulando sistemáticamente la integración, de las personas de todas las edades integrando especialmente a las personas con discapacidad y la tercera edad;
- i) Promover y coordinar el desarrollo de capacitaciones deportivas y/o técnico-científico con los organismos públicos y privados, tendientes a la capacitación de técnicos, docentes, científicos, dirigentes, árbitros y demás colaboradores de las actividades deportivas y recreativas;
- j) Realizar en forma directa o a través de organismos públicos o instituciones privadas, un relevamiento periódico de la salud de la población dedicada a la actividad deportiva, a fin de detectar anomalías patológicas que afectan a estas, debiendo realizar los tratamientos necesarios en centros especializados;
- k) Supervisar la práctica de todas las disciplinas deportivas, en sus diversas manifestaciones y controlar con las entidades intermedias la capacidad

deportiva e idoneidad profesional según la actividad que realiza, para un normal desenvolvimiento;

- l) Propiciar la formación de profesionales especializados en medicina deportiva y en las demás ciencias aplicadas al deporte;
- m) Estimular la toma de conciencia individual y colectiva, acerca de los valores e importancia de la actividad física, el deporte y la recreación, como medios de preservación y desarrollo del estado psico-físico y de aspectos socio-culturales de la población neuquina para una mejor calidad de vida, en una relación armoniosa con la naturaleza;
- n) Garantizar las condiciones favorables para un efectivo ejercicio del derecho que asiste a todo habitante de la Provincia, respecto al acceso libre y voluntario a la práctica de actividades físicas, deportivas y recreativas, sustentada sobre la base del conocimiento científico y el ordenamiento jurídico;
- o) Impulsar en toda la ciudadanía conductas de respeto y cuidado por el medio ambiente.

Artículo 2º: El Estado Provincial reconoce el acceso a la práctica del deporte, la actividad física y la recreación, como un derecho social que posee cada uno de los habitantes de la Provincia del Neuquén. En consecuencia, desarrollará su acción orientando, promoviendo, asistiendo, coordinando y fiscalizando las actividades deportivas, que se realicen en todo el territorio provincial, conforme los planes, programas y proyectos que se elaboren o que se adopten como propios a instancias de iniciativas o propuestas institucionales, de carácter, local, provincial, municipal o en coordinación con organismos gubernamentales de todos los niveles.

CAPÍTULO II AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 3º: Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley, el Ministerio de Deportes o quien en el futuro lo reemplace.

FUNCIONES

Artículo 4º: A los efectos de reasegurar el cumplimiento de la presente Ley, el Estado provincial asume con carácter de indelegable, las siguientes funciones:

- a) Promover la existencia de una estructura deportiva, recreativa y de formación en las actividades físicas, que posibilite el libre y voluntario acceso a su práctica a todos los habitantes de la Provincia.
- b) Valoración de la práctica deportiva, de actividades físicas y recreativas como agentes promotores de la salud, de mejoras en la calidad de vida, de contención social, de integración en la diversidad, de formador de pautas culturales y ámbitos sociales para la sana convivencia.
- c) Reconocer las necesidades y requerimientos para la práctica del deporte y de las actividades físico-recreativas, arbitrando los medios para su satisfacción.
- d) Formular y conducir las políticas específicas del área, fiscalizando los aspectos técnicos, económicos, administrativos, sociales y culturales de las actividades físicas, el deporte y la recreación.
- e) Preservar el carácter obligatorio de la Educación Física, en su calidad de asignatura, en los planes de estudio de todos los establecimientos educativos oficiales y privados de la Provincia.
- f) Articular y racionalizar los recursos financieros que se disponen en la presente Ley y el uso de la infraestructura deportiva provincial.

- g) Promover y fomentar acciones tendientes a crear las condiciones favorables y adecuadas para el aprendizaje, la práctica y el entretenimiento físico-deportivo y recreativo de todos los habitantes.
- h) Fortalecer las agrupaciones, organizaciones y entidades libres y estatales, en sus distintos niveles, que se dedican a la actividad física, el deporte y la recreación en todas o alguna de sus modalidades.
- i) Favorecer la investigación y el desarrollo del conocimiento y, organizar su distribución a través de la capacitación, actualización y el perfeccionamiento del recurso humano.
- j) Facilitar a las personas con discapacidad la accesibilidad a las actividades físicas, deportivas y recreativas.
- k) Promover la creación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento deportivo provincial; como así también su plena utilización; en coordinación con los Gobiernos Municipales.
- l) Impulsar acciones para que todos los centros deportivos y educativos públicos o privados, dispongan de instalaciones adecuadas para desarrollar la actividad física, en las condiciones que determine la reglamentación de la presente ley, y podrán ser puestas a disposición de la comunidad local, para ser utilizadas en los horarios ociosos, para el desarrollo de actividades físicas y deportivas.
- m) Dar prioridad al desarrollo de las actividades que aseguren la práctica masiva de la formación física y deportiva;
- n) Promover la realización de juegos deportivos para niñas, niños, y jóvenes en todo el territorio de la Provincia, coordinando con organismos municipales, provinciales, nacionales e instituciones privadas;
- o) Fomentar la práctica de competencias deportivas en procura de alcanzar altos niveles de las mismas, tratando que las representaciones del deporte neuquino sean la real expresión de la jerarquía cultural y deportiva de la provincia;
- p) Asegurar los principios de la ética deportiva haciendo partícipe de ella a los distintos integrantes del sistema deportivo provincial, a través de las entidades que los representen;
- q) Asesorar a los organismos públicos y privados en los aspectos relacionados con la aplicación de esta Ley y el cumplimiento de los objetivos propios de la actividad deportiva que desarrollen;
- r) Fiscalizar el cumplimiento de la presente Ley y su reglamentación.

CAPÍTULO III

MODALIDADES DEL DEPORTE, ACTIVIDAD FÍSICA Y RECREACIÓN

Artículo 5º: A los efectos del cumplimiento de lo manifestado en los artículos 1º y 2º, el Estado Provincial reconoce las siguientes modalidades de las actividades físicas, el deporte y la recreación, independientemente de los ámbitos y de las instituciones en que se desarrollen:

- a) El deporte social o participativo.
- b) El deporte organizado amateur (federaciones).
- c) El deporte de alto rendimiento.
- d) La actividad física de mantenimiento, prevención, tratamiento y rehabilitación.
- e) El deporte estudiantil en todos los niveles educativos.
- f) La recreación.
- g) El deporte de aventura y/o riesgo.
- h) El deporte organizado profesional.

CAPÍTULO IV

COMISIÓN ASESORA PROVINCIAL DEL DEPORTE, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y LA RECREACIÓN

Artículo 6º: Créase la Comisión Asesora Provincial del Deporte, la Actividad Física y la Recreación, la que se integrará con los siguientes miembros:

- a) El titular de la Autoridad de Aplicación, quien será el/la Presidente;
- b) Dos (2) representantes de la Confederación Neuquina de Deportes, uno (1) por los deportes convencionales y uno (1) por los deportes PCD (personas con discapacidad);
- c) Un (1) representante del Consejo Provincial de Educación (área Educación Física);
- d) Un (1) representante por cada microrregión: Noroeste, Sur, Centro, Este y Confluencia.

Artículo 7º: La Comisión Asesora Provincial del Deporte, la Actividad Física y la Recreación tendrá su marco en la presente Ley y dictará su propio reglamento interno de funcionamiento, solicitando a la Autoridad de Aplicación la aprobación del mismo.

Artículo 8º: Son funciones de la Comisión Asesora Provincial del Deporte, la Actividad Física y la Recreación:

- a) Asesorar, en forma no vinculante, a la Autoridad de Aplicación en la formulación y aplicación de Políticas de Estado relacionadas con el fomento y desarrollo del deporte en todo el territorio provincial;
- b) Promover la participación activa de todos los sectores de la comunidad, en el desarrollo de los planes de fomento del deporte y sugerirlo a la Autoridad de Aplicación;
- c) Proponer medidas conducentes al fomento del deporte y emitir opinión en aquellos asuntos que se remitan para su consideración y estudio;
- d) Asesorar en la elaboración de disposiciones para amparar la seguridad y corrección de los espectáculos deportivos;
- e) Asesorar a la Autoridad de Aplicación en todas las cuestiones que le sean sometidas a consulta y proponer y/o sugerir los demás planes, proyectos, estudios y medidas relativas al deporte, la actividad física y la recreación que le sean requeridos;
- f) Asistir a la Autoridad de Aplicación en las sanciones a aplicar ante la existencia de faltas y otras infracciones a las normas del deporte.
- g) Sugerir a la Autoridad de Aplicación las condiciones y herramientas necesarias para la creación de un Ente y/o Agencia de Deportes, con amplias facultades de administración y control de gestión, con la finalidad de optimizar los principales objetivos de la presente.

Artículo 9º: Carácter Ad Honorem: Los integrantes de la Comisión Asesora Provincial del Deporte, la Actividad Física y la Recreación, durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ejercerlo en períodos sucesivos, no más de una vez, además no percibirán por su calidad de tales, remuneración o beneficio económico alguno.

CAPÍTULO V

PROGRAMAS INSTITUCIONALES

Artículo 10º: Créanse los siguientes Programas de carácter institucional, cuyos

objetivos serán prestar cobertura técnica, científica y económica de las diversas políticas públicas que se implementen, dedicadas al fomento y desarrollo del deporte en sus diversas expresiones a nivel local, regional, nacional e internacional, a saber:

- a) Programa de Recreación;
- b) Programa de Capacitación y Formación Técnica;
- c) Programa Salud Deportiva;
- d) Programa Juegos Integrados Neuquinos;
- e) Programa Juegos Binacionales de la Araucanía y Para Araucanía;
- f) Programa Juegos de la Patagonia – Epade y Para Epade;
- g) Programa Juegos Neuquinos de Invierno;
- h) Programa Juegos Neuquinos de Verano;
- i) Programa Deporte de Espectáculo;
- j) Programa Becas Deportivas;
- k) Programa de Estímulo Deportivo;
- l) Programa Talento Neuquino – Cpard.

Artículo 11: La reglamentación de la presente Ley determinará los alcances y aplicación de los programas estipulados en el artículo 10º, las formas y los recaudos básicos para su ejecución, cumplimiento y realización.

CAPÍTULO VI DE LA MEDICINA DEL DEPORTE

Artículo 12: La Autoridad de Aplicación, coordinará con las áreas de salud de la Provincia las políticas públicas que estén relacionadas a la Medicina del Deporte, con los siguientes objetivos:

- a) Investigar los fenómenos deportivos, sus componentes, sus medios y la relación con el proceso de salud;
- b) Organizar, coordinar y ejecutar los programas de control incluido el de dopaje, y asistencia médico-deportiva en la Provincia con los organismos competentes;
- c) Establecer, dictar y difundir normas técnicas y científicas relacionadas con la práctica del deporte y supervisar su cumplimiento;
- d) Coordinar con otros organismos gubernamentales, los planes y programas comunes que hagan a la consecución de su cometido y fines determinados en la presente Ley y su reglamentación;
- e) Difundir y orientar a una práctica deportiva en condiciones adecuadas para la salud y que eviten riesgos para la integridad psicofísica;
- f) Asistir a la respuesta, al entrenamiento y al máximo rendimiento, planificando la capacitación en la materia, de médicos, psicólogos, kinesiólogos, fisioterapeutas, profesores, entrenadores y demás personas relacionadas al deporte;
- g) Realizar exámenes pre-deportivos y seguimiento periódico para efectuar diagnósticos de aptitud, evaluar capacidad funcional, prescribir la actividad a desarrollar y programarla;
- h) Verificar la infraestructura sanitaria de la Provincia, en relación con la práctica deportiva.

Artículo 13: Créase el Carnet de Salud para el/la deportista; el que obligatoriamente deberá obtener toda persona dedicada a la práctica de un deporte que directa o indirectamente reciba los beneficios de la presente Ley. La reglamentación fijará los recaudos mínimos para su otorgamiento, periodicidad en el visado y demás

condiciones a cumplimentar.

CAPÍTULO VII DEL REGISTRO PROVINCIAL DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA

Artículo 14: Créase el Registro Provincial de Infraestructura Deportiva, de las Instituciones Públicas y Privadas deportivas, actividades físicas y de recreación, que tendrá como finalidad el relevamiento de todas las instalaciones deportivas de la Provincia, con el fin de contar con un censo permanente y actualizado.

Artículo 15: Todo edificio de uso público, o titularidad pública o privada, existente o a proyectarse en el futuro, deberá contar con la infraestructura apropiada que haga accesible el tránsito a personas con movilidad reducida, contemplando no sólo el ingreso al mismo, sino también, el uso de los espacios comunes y de circulación interna e instalación de servicios adecuados.

Artículo 16: La Autoridad de Aplicación tomará intervención en los proyectos de ejecución de infraestructura de instalaciones deportivas, de actividad física y/o recreativas, asesorando a los entes gubernamentales pertinentes, de acuerdo a cada caso en particular y conforme los requerimientos formulados por las entidades públicas y/o privadas.

Artículo 17: Los beneficiarios públicos y privados que reciban infraestructura a través de los recursos del Estado Provincial, deberán previamente, formalizar convenios para el uso de las instalaciones con la Autoridad de Aplicación, que alcancen a cubrir las actividades propias o de terceros vinculadas a la materia deportiva.

CAPÍTULO VIII REGISTRO PROVINCIAL DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS

Artículo 18: Créase el Registro Provincial de Entidades Deportivas, para las entidades cuyo objeto sea llevar a cabo o promover alguna de las actividades enunciadas en el artículo 5° de la presente Ley. Para la inscripción al referido Registro, la Autoridad de Aplicación reglamentará los requisitos necesarios para su inclusión y funcionamiento deportivo. Será condición indispensable para las entidades deportivas contar con la personería jurídica.

Artículo 19: A los efectos establecidos en la presente ley considérense entidades deportivas a las personas jurídicas que tengan por objeto principal la práctica, desarrollo, sostenimiento, organización y/o representación del deporte o de alguna de sus modalidades. El Estado Provincial reconoce y respeta la autonomía de las entidades deportivas creadas o por crearse.

Artículo 20: Las Entidades Deportivas, deberán estar inscriptas en el Registro Provincial de Entidades Deportivas, para gozar de los beneficios económicos y técnicos que otorga la presente Ley y su Autoridad de Aplicación.

CAPÍTULO IX DE LA TARIFA ELÉCTRICA DEPORTIVA

Artículo 21: Créase en el ámbito de la Provincia de Neuquén, la "Tarifa Social Eléctrica Deportiva" como subsidio tarifario, cuyos beneficiarios exclusivos serán las instituciones inscriptas en el Registro Provincial de Entidades Deportivas.

Artículo 22: La reglamentación indicará las formas y demás requisitos a los que deberán ajustarse las entidades deportivas que deseen acceder a la "Tarifa Social Eléctrica Deportiva".

Artículo 23: Invítase a las empresas prestadoras de servicios eléctricos en la Provincia del Neuquén, a incluir la "Tarifa Social Eléctrica Deportiva" como subsidio tarifario para sus usuarios.

CAPÍTULO X DEL INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES

Artículo 24: El incumplimiento por parte de deportistas, dirigentes e instituciones deportivas a las disposiciones de la presente Ley y su reglamentación, darán lugar a la aplicación de sanciones por parte de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 25: Las sanciones se establecen en las siguientes:

- a) Apercibimiento;
- b) Pérdida de los beneficios previstos por esta Ley por el término de hasta dos (2) años;
- c) Suspensión de hasta dos (2) años de los Registros Provinciales que forman parte de la presente Ley;
- d) Exclusión definitiva de los Registros Provinciales que forman parte de la presente Ley;

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26: Adhiérase a la Ley Nacional N° 20.655, Ley del Deporte, Promoción de las actividades deportivas en todo el país y sus modificatorias, Ley Nacional N° 27.201, y Decreto de Necesidad y Urgencia N° 92/2019.

Artículo 27: Derógase la Ley 840 y toda otra disposición contraria a la presente Ley.

Artículo 28: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los noventa (90) días desde su publicación.

Artículo 29: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la sanción de la Ley 840, se procuró posicionar al deporte en un ámbito en el cual las personas dejen de ser meras observadoras del deporte como espectáculo, para ocupar el lugar de participantes, y como tales protagonistas de su proceso de desarrollo.

Dicha norma fue sancionada en el año 1974 y tiene como objetivo fundamental el desarrollo del deporte en todo el territorio Provincial, sin embargo, la misma no pudo ser aplicada en su totalidad dado que la letra legislativa no concuerda con la realidad deportiva de la Provincia. No obstante, tanto el deporte como las actividades físicas y recreativas fueron alcanzando una significativa presencia y solvencia en la sociedad neuquina.

Actualmente, el deporte y las actividades físicas y recreativas han superado la concepción de pasatiempo o reconocimiento social, para convertirse en un agente de salud y educación tanto en el plano individual como colectivo; y en tal sentido han surgido de nuestro suelo neuquino destacadas/os deportistas, quienes han alcanzado los niveles más altos del deporte nacional e internacional.

Por ello, el objetivo del deporte en cuanto actividad física libre, espontánea y diversa, practicada en horas de ocio y englobando deportes propiamente dichos, con tal de que exijan un cierto esfuerzo, es permitir a la ciudadanía neuquina en forma integrada -mujeres, hombres, adultas/os mayores, niñas, niños y adolescentes- que puedan potenciar, desarrollar y conservar las capacidades psíquicas y físicas necesarias para su bienestar, su integridad mental y física, siendo responsabilidad de los poderes públicos adoptar las medidas adecuadas a este fin.

Con esta nueva Ley, se pretende llevar la actividad física, deportiva y recreativa al conjunto de la sociedad neuquina, adoptando una política deportiva proyectada, que se esfuerce en propagar los valores sociales, educativos, formativos, de salud, cívicos, solidarios, de cohesión e integración, de desarrollo económico, turístico y medioambiental en todos los rincones de la Provincia.

Se procura una política deportiva, que orientada a dar diversidad de posibilidades a la mayor cantidad de neuquinas/os posibles, se fije como objetivo estimular la participación a todos los niveles, integrando la perspectiva de género.

En este contexto, tanto deportistas de élite, como la población en su conjunto, son grupos interdependientes sin que corresponda separar la competición de alto nivel del deporte recreativo; pues el deporte es verdaderamente democrático y global, lo que le permite franquear las fronteras de la educación, del género, de las clases sociales, de las razas, las religiones y las lenguas.

Por ello, se ambiciona poner al alcance de la población neuquina, con el indispensable apoyo en el tejido asociativo autonómico, clubes y federaciones deportivas, una Ley que haga de la actividad deportiva, física y recreativa, un derecho para toda la ciudadanía.

Con la presente normativa se pretende dar un paso más allá de la línea que el resto de las Provincias, pretendiendo afrontar una nueva etapa fruto

de la constante evolución del hecho deportivo en la sociedad global. Se promueve un nuevo marco normativo de la actividad física y el deporte en la Provincia del Neuquén, adecuado a la nueva realidad.

Con esta Ley se da cobertura al deporte y a la actividad física como realidades dinámicas que requieren la adaptabilidad de las estructuras deportivas a las demandas y necesidades de la población neuquina, facilitando con su práctica alcanzar como objetivo la salud, la integración, la educación, la calidad, la no discriminación por razón de sexo o la igualdad efectiva.

Asimismo, se debe considerar que el deporte y la actividad física, son herramientas para la rápida expansión económica, y constituyen en el presente, uno de los sectores con grandes posibilidades de generar puestos de trabajo.

Otro punto a tener en cuenta y no menos importante, es que la población de la Provincia aumentó en forma considerable, siendo uno de los índices más altos de crecimiento demográfico del país, aspecto que tiene una fuerte incidencia en el desarrollo económico y en la integración social de la comunidad neuquina.

También el alto porcentaje de población concentrado entre el año de vida y los cincuenta (50) años de edad, hacen de Neuquén uno de los centros demográficos con mayor juventud y adultos activos en el país. Esto a su vez, genera una mayor demanda de los servicios que el Estado debe brindar a la sociedad.

Para tal fin, resulta necesario ampliar la cantidad de recursos, en función de aumentar la base deportiva de nuestra Provincia, fomentando la valoración del deporte en todos sus niveles de manera de posibilitar la participación de los distintos sectores de la sociedad.

Por otra parte, debe contemplarse a las personerías jurídicas deportivas, apoyando y contribuyendo al ordenamiento, de las distintas entidades en el marco de un modelo federativo que responda a los reales intereses del sector y, que genere el compromiso responsable de quienes participen del sistema. Ello, entre otras cosas, llevando un correcto relevamiento institucional, e incorporando la figura de la personería deportiva como recaudo de legitimación formal para el cumplimiento de las finalidades de las asociaciones deportivas en el ámbito provincial del deporte, evitando de tal manera superposiciones y/o conflictos perjudiciales para la disciplina.

Otro aspecto de importancia, es promover la ejecución de obras de infraestructura deportiva polifuncionales en todo el territorio provincial, que sirvan para el desarrollo de la actividad física y el deporte como así también, para que se cuente con centros deportivos regionales de mediano y alto rendimiento que puedan promover atletas y deportistas hacia el alto rendimiento deportivo.

A la par, la actual demanda, en relación a la rica historia del deporte provincial en el plano del alto rendimiento deportivo, es contar con un centro adecuado a ese grado de exigencia, que permita el desarrollo permanente de los deportistas neuquinos, llevándolos a los niveles de rendimiento de los seleccionados argentinos.

Así las cosas, es necesario facilitar la obtención de elementos deportivos para el alto rendimiento, de manera de estar siempre a la altura de los principales centros en el marco del entrenamiento y la competencia nacional e internacional.

También es imprescindible intervenir en la erradicación del consumo de sustancias estupefacientes o estimulantes tendientes a aumentar o disminuir anormalmente el rendimiento deportivo.

En el plano de concertación de las políticas a aplicar en materia de deporte, se creará la Comisión Asesora Provincial del Deporte, la Actividad Física y la Recreación, a la cual concurrirán los distintos sectores directamente interesados en el desarrollo deportivo de la Provincia del Neuquén. Ámbito en el cual se estudiarán las prioridades a ejecutar anualmente y su proyección en el mediano y largo plazo.

Sumado a lo expuesto en los párrafos preliminares, los cambios en la realidad socio-económica de la Provincia y el tiempo transcurrido desde la sanción de la Ley 840 hasta la actualidad, han derivado en que la misma haya quedado desactualizada, por lo que creemos necesaria su derogación.

La nueva Ley propuesta, pretende un mejor aporte y servicio de todos los sectores para con las actividades físicas y el deporte de la Provincia del Neuquén, clarificando a posteriori los fenómenos que se encuadran en la misma y definir el rumbo, respecto a la atención que merece el hombre como eje de todos los instrumentos que construyen una sociedad para el bien de los ciudadanos.

Asimismo, dentro de la sociedad existen iniciativas desde el sector privado que por su conformación, atienden grupos reducidos, lo que evidencia una insuficiencia importante en los servicios que ponen al alcance de la población y que además, significan un costo que no todos los sectores de la sociedad pueden asumir. El Estado para dar una respuesta mayoritaria, es el que debe ocuparse de brindar las posibilidades de acceso a la población con el fin de mejorar los niveles de participación velando por la organicidad de las actividades y su contralor, con el objeto de optimizar los recursos humanos y materiales.

Esta fundamentación no implica que el Estado sea el único ejecutor de acciones, como en otras esferas de gobierno, existen gestiones mixtas y gestiones particulares, lo que, si asume como responsabilidad, es crear las condiciones generales y específicas y articular los medios, recursos y modos para el efectivo desarrollo de las actividades físicas y el deporte en la Provincia.

En este sentido, con esta Ley, se pretende que se consolide la institucionalidad deportiva a través del diseño participativo de una política provincial deportiva en materia de la actividad física y el deporte a fin de que se fortalezca el diseño, implementación y monitoreo de planes, proyectos y programas que promuevan la práctica del deporte en todo el territorio de la Provincia del Neuquén.



Provincia del Neuquen
2021

Hoja Adicional de Firmas

Número:

Referencia: PROYECTO DE LEY DE DEPORTES, ACTIVIDAD FÍSICA Y RECREACIÓN.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.